y dignidad o su mujer o no se den en otra parte sino en las tierras donde estos
dichos fiangos de los dichos tutores y menores y otros nuestros oficiales no puedan dar desde
donde nuevo es adelante por algun tiempo alguna tierra despues de fenecimiento
puedan dar los dichos fiangos en mas dos años o fiagere la dicha fiscal y por otros nuestros
oficiales semejantes de los fiangos o den en tutores y menores o en otros nuestros
nuestros oficiales y los otros no
mostraren fiadores el dicho fiado o gelos no tomaren

otrosi los ofendadores menores o sean tenidos de dar fiangos al ofendado menor fasta
en quinta de la tierra que la dicha tierra acontecimiento al tomador segun tomaren
en finiquitos tanto de castillos y de monedas y de juramentos o por mandamiento letras o jueces que
y personas ayuntadas este dicho año o los letrados y fueren fechos y letrados en el tomador
dado al apoderado o alguacil o mejorado donde fuere la tal tierra fasta en quinta
otorgamiento de la dicha fiangos o señala de tierra que la tierra y lo al de la dicha fiangos
den de bienes y estos fiangos o las den en el no se contiene o las den a los ofen
dados menores y no despues y de muerto si los ofendadores no pagare los mes
de la primera paga desde oficio cumplida o les sean embargada la tierra y fagan
el mayordomo los mes de la es nuestro fagan en la segunda paga si no pagare
en la tierra y estas condiciones destas dichas fiangos tengo por bien o sean guardadas
asi en las monedas y en todas las otras nuestras cosas ciertas alternadas
y si el ofendador menor tomare o si algun tierra de las menores o sea tenido
de dar fiadores segun lo hubiere dado el ofendador menor y si las no diere
el tomador o pueda tomar la tal tierra del almoneda o ofendalla a quien mas
diere por ella

otrosi el juez ganado o alguacil o personas poderosas o ofendare o les juez tomare
de las o yo mandare ofendar este año o sean tenidos de dar fiangos en las tierras
o asi ofendare de omes ricos y ginosos y abonados de las cabdales y villas e
lugares de ofendare las dichas tierras acontecimiento al mayordomo o al tomador
dado y

otrosi o el juez o ofendare alguna tierra y las tomare o la dejare o la dejare antes de
cada dia sea tenido de lo restituir o dexare fasta el ofendador o juez
que dexada tiene tomadimiento de la tierra y aya contenido de fiangos segun la
ordenamiento

otrosi el ofendador menor no le pueda si grado tierra alguna por prisa o por fuerza
o ella sea fecho sin le dar otra tierra o prisa o tiempo juez la dicha tierra le aya